

HECHO RELEVANTE

El Prat de Llobregat, 2 de octubre de 2013.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, se informa de que, en el día de hoy, La Seda de Barcelona, S.A. (“**LSB**” o la “**Sociedad**”) ha presentado en el Juzgado Mercantil número 1 de Barcelona, ante el que se tramita el concurso voluntario de la Sociedad bajo el número de autos 428/2013-G, una Propuesta Anticipada de Convenio (“**PAC**”), a la que se han adherido por el momento acreedores cuyos créditos constituyen aproximadamente el 25,20% de la masa pasiva acompañada por LSB a su solicitud de concurso.

La PAC, en caso de obtener la adhesión de acreedores que representen más del 50% del pasivo ordinario en el concurso de la Sociedad, así como la correspondiente resolución judicial firme de aprobación, extenderá su eficacia a todos los acreedores ordinarios y subordinados, respecto de los créditos anteriores a la declaración de concurso, aunque, por cualquier causa, no hubieran sido reconocidos, ya tengan por objeto prestaciones dinerarias o no dinerarias, y cualquiera que sea su naturaleza.

En cuanto a su contenido, la PAC contempla dos posibilidades alternativas, a elección de cada acreedor, una con una quita del 86,8% y sin espera (pago inmediato en 90 días desde la firmeza de la resolución judicial de aprobación de la PAC), y otra con una quita del 75% y una espera a 8 años sin intereses (pago diferido). De conformidad con el Plan de Viabilidad y Pagos que acompaña a la PAC, el flujo de fondos con los que LSB debería contar para poder atender el pasivo concursal en cualquiera de las dos alternativas tendrá su origen, por un lado, en los beneficios previstos para las sociedades de la división de *packaging* en los próximos 8 años y, por otro lado, en un aumento de capital por un importe de entre 40 y 100 millones de euros que el Consejo de Administración de LSB, en apoyo de la PAC, ha decidido proponer a los accionistas de la Sociedad, y cuyo importe sería, en su caso, anticipado mediante un préstamo a conceder por BA PET II, B.V.

Los detalles y demás condiciones del aumento de capital, que se realizará en todo caso respetando los derechos de suscripción preferente para todos los accionistas, serán oportunamente comunicados al mercado en el momento de la publicación de la convocatoria de la correspondiente Junta General, si bien, se deja constancia de que la efectividad de dicho aumento de capital quedará sometido, al menos, a las siguientes condiciones suspensivas: (i) la firmeza de la resolución judicial que apruebe la PAC; (ii) la entrada en vigor de una modificación fiscal que permita aplicar las bases imponibles negativas generadas por la Sociedad y su grupo, sin límite alguno, en relación con ingresos derivados de quitas y que resulte de aplicación a la PAC una vez aprobada; y (iii) la adecuación de la extensión de las garantías prestadas por las filiales de LSB en el marco del crédito sindicado de la Sociedad a las obligaciones resultantes tras la aprobación y firmeza de la PAC.

En conexión con esta propuesta de aumento de capital, la Sociedad ha recibido una carta de los accionistas de BA PET II, B.V., en la que esta entidad asume el compromiso de anticipar, mediante la concesión de un préstamo a LSB, la misma cuantía de fondos referida anteriormente bajo el aumento de capital previsto. Según se establece en la carta

recibida, la concesión del préstamo por BA PET II, B.V. a LSB se realizará una vez se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- El acuerdo entre LSB y BA PET II, B.V. en relación con los términos y condiciones aplicables al préstamo, al que aplicaría un tipo de interés de Euribor a 3 meses más 3%;
- La aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad del aumento de capital bajo las siguientes premisas:
 - o Que todos los accionistas tengan derecho de suscripción preferente;
 - o Que el aumento de capital se realice en tres vueltas: una primera vuelta para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente; una segunda vuelta para aquellos accionistas que hayan ejercitado sus derechos de suscripción preferente en la primera vuelta; y una tercera vuelta para la compensación de los créditos futuros que BA PET II, B.V. tendrá frente a LSB como consecuencia del préstamo referido anteriormente; y
 - o Que, en el caso de que, en la tercera vuelta, no todos los créditos de BA PET II, B.V. frente a LSB puedan ser compensados por causa de las suscripciones llevadas a cabo en la primera y segunda vueltas, los créditos remanentes sean inmediatamente amortizados por LSB a BA PET II, B.V. con los fondos recibidos en las mencionadas primera y segunda vueltas;
- La confirmación por la Administración Concursal y el Juzgado Mercantil número 1 de Barcelona, que se encuentra tramitando el concurso voluntario de LSB, de que los fondos recibidos por LSB en la primera y segunda vueltas del aumento de capital serán inmediatamente destinados a la amortización de la deuda contraída con BA PET II, B.V. que no pueda compensarse en la tercera vuelta del aumento de capital;
- La confirmación por el Registro Mercantil de Barcelona del hecho de que la Junta General de Accionistas de LSB puede aprobar un aumento de capital por compensación de créditos antes de que dichos créditos existan;
- La firmeza de la resolución judicial que apruebe la PAC; y
- La obtención por BA PET II, B.V. de una exención de oferta obligatoria en los términos del artículo 8.d) del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre régimen de ofertas públicas de adquisición de valores, aplicable a la suscripción de acciones mediante compensación de créditos en la tercera vuelta del aumento de capital de continua referencia.

Atentamente,

Carlos Moreira da Silva
Presidente del Consejo de Administración